

CERTIFICA: Que, en el Borrador del Acta de la sesión ordinaria de la Mesa de Contratación, celebrada el día 1 de octubre de 2024, y a reserva de los términos que resulten de su aprobación en la próxima sesión de la Mesa, en relación con los puntos relativos al expediente núm. 592/2024, del contrato de servicio de *"Diseño, creación y desarrollo de las creatividades y adaptaciones necesarias para una campaña de promoción turística"*, figura, entre otros, los acuerdos que, a continuación, se transcribe:

"(...)

En el referido expediente el plazo de presentación de proposiciones finalizó el día 25 de septiembre de 2024, a las 13:00, y han presentado oferta, en plataforma de contratación del sector público, los siguientes licitadores, todos ellos en el plazo concedido:

1	ANDUFOTO AUDIOVISUAL GROUP, S.L.
2	Autónoma
3	Blau Comunicación y Eventos S.L.
4	CREAZIONA COMUNICACIÓN INTEGRAL Y EVENTOS S.L.
5	CYMA COMUNICACION Y MARKETING S.L.
6	ESTIMADO JOSE ALFREDO S.L.
7	IDEX, IDEAS Y EXPANSIÓN, S.L.
8	IMAGINA ANDALUCÍA EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD S.L.
9	LIMON PUBLICIDAD Y COMUNICACION, S.L.
10	RECHGO SOLUTIONS S.L.
11	RMEDIOS DIGITAL MARKETING, S.L.
12	TresTristesTigres DCC S.L.

Se procede a la apertura del SOBRE I (electrónico) que contiene la documentación administrativa [Anexo I y VI del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP)] y la oferta técnica.

A continuación, se examina la documentación contenida en el referido Sobre, de cada uno de los licitadores, con el siguiente resultado:

a) Se propone excluir **al licitador "Autónoma"** del procedimiento de adjudicación, puesto que no aporta oferta técnica, sino el presupuesto de los servicios y, en consecuencia, no es posible valorar los criterios que se cuantifican mediante juicios de valor, por consiguiente, la oferta del licitador no cumple con el umbral que el pliego de cláusulas administrativas particulares recoge para continuar en el proceso selectivo. (*Ver cláusula 5 del PCAP, criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor*).

Además, señalar, que, en todo caso:

La valoración de los criterios, cuantificables mediante juicios de valor, hay que efectuarla con anterioridad a la de los criterios cuantificables mediante la



aplicación de fórmulas (artículo 159.4.f de la LCSP) y, que, no pueden incluirse, en la oferta cuantificable conforme a juicios de valor, elementos de la oferta valorable automáticamente, y ello, con el fin de que ese conocimiento no pueda influenciar en la valoración a realizar por los técnicos y, así, mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor. [Resolución nº 892/2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Sección 2ª), de 14 de julio. Recurso nº 770/2022.].

b) Calificada la documentación administrativa del resto de licitadores y comprobada su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, se advierten, las siguientes deficiencias subsanables:

Licitadores	Deficiencias
ANDUFOTO AUDIOVISUAL GROUP, S.L.	No han cumplimentado el apartado SÉPTIMO de la declaración responsable (Anexo I) del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) sobre empresas que pertenezcan al mismo grupo, necesario para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, conforme establece el art. 149.3 de la LCSP.
BLAU COMUNICACIÓN Y EVENTOS SL	La mercantil no está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, según se indica por el Registro al solicitar electrónicamente el correspondiente certificado y, no aporta, la documentación que recoge el artículo 159.4.a) de la LCSP, con el fin de acreditar que ha presentado solicitud de inscripción en el Registro, junto con la documentación preceptiva para ello, en fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.
CREAZIONA COMUNICACIÓN INTEGRAL Y EVENTOS S.L.	No han aportado la declaración responsable sobre el compromiso de adscripción de medios personales, Anexo VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP)], tal como se indica en la cláusula 9 del PCAP, Sobre I, sino la declaración responsable (Anexo IV) correspondiente a las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral durante la ejecución del contrato.
IDEX, IDEAS Y EXPANSIÓN, S.L.	1.- No han cumplimentado el apartado SÉPTIMO de la declaración responsable (Anexo I) del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) sobre empresas que pertenezcan al mismo grupo, necesario para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, conforme establece el art. 149.3 de la LCSP. 2.- No han aportado la declaración responsable sobre el compromiso de adscripción de medios personales, Anexo VI Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP)], tal como se indica en la cláusula 9 del PCAP, Sobre I.
IMAGINA ANDALUCÍA EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD S.L.	No han aportado la declaración responsable sobre el compromiso de adscripción de medios personales Anexo VI Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP)], tal como se indica en la cláusula 9 del PCAP, Sobre I.
LIMON PUBLICIDAD Y COMUNICACION,SL	No han cumplimentado el apartado SÉPTIMO de la declaración responsable (Anexo I) del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) sobre empresas que pertenezcan al mismo grupo, necesario para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, conforme establece el art. 149.3 de la LCSP
RECHGO SOLUTIONS SL	1.- No han cumplimentado el apartado SÉPTIMO de la declaración responsable (Anexo I) del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) sobre empresas que pertenezcan al mismo grupo, necesario para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, conforme establece el art. 149.3 de la LCSP.



	2.- No han aportado la declaración responsable sobre el compromiso de adscripción de medios personales Anexo VI Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP)], tal como se indica en la cláusula 9 del PCAP, Sobre I.
RMEDIOS DIGITAL MARKETING, S.L.	No han cumplimentado el apartado SÉPTIMO de la declaración responsable (Anexo I) del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) sobre empresas que pertenezcan al mismo grupo, necesario para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, conforme establece el art. 149.3 de la LCSP.
TRETRISTESTIGRES DCC S.L (UTE)	1.- No han cumplimentado debidamente el apartado QUINTO de la declaración responsable (Anexo I) del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), ya que: - No han indicado la participación de cada una de las empresas que formarán la unión temporal. - No han indicado que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarios. 2.- No han cumplimentado el apartado SÉPTIMO del PCAP sobre empresas que pertenezcan al mismo grupo, necesario para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, conforme establece el art. 149.3 de la LCSP.

Por tanto, se acuerda que, se requiera a los citados licitadores para que subsanen las deficiencias advertidas, en el plazo de tres días naturales, tal como indica el pliego de cláusulas administrativas particulares en su cláusula 11.

El resto de licitadores presentan la documentación indicada en el pliego de cláusulas administrativas debidamente cumplimentada, y están inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, por tanto, se les considera admitidos.

Finalizado el plazo para subsanar las deficiencias, la Secretaria de la Mesa de Contratación, comprobará que los licitadores han presentado la documentación en los términos y en el plazo indicado en el requerimiento de subsanación y, comunicará a los servicios técnicos del Patronato las ofertas técnicas de los licitadores admitidos y de aquellos que han subsanado la documentación conforme el requerimiento efectuado, con el fin de que formulen el informe de valoración de los criterios cuantificables mediante juicios de valor, concediéndoles a tal efecto, el plazo de siete (7) días que recoge el artículo el artículo 159.4.e) de la LCSP.

(...)"

Y para que conste a los efectos procedentes se expide el presente certificado en Alicante, en la fecha reflejada en la firma electrónica de este documento.

LA SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

